

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DISPOSICION NRO. 1241

VIEDMA, 7 de JUNIO de 2019.-

VISTO:

El expediente **Nro. A/CM/0498/19** de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por Decreto Nro. 123/19 y la Disposición Nro. 318/19-AG; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la **CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. 062/19** tendiente a la **CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN CON DESTINO AL LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE.**

Que tal contratación se funda en la solicitud efectuada por el Coordinador General del Área de Infraestructura y Arquitectura de este Poder Judicial, mediante correo electrónico de fs. 01/vta.

Que al respecto de lo informado por el Arq. García ut supra, el presente procedimiento tiene por objeto la contratación de un servicio de asesoramiento en sistemas de climatización, a efectos de poder concluir el proyecto ejecutivo y pliego de licitación para la ampliación y readecuación del Laboratorio de Genética Forense de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Que la definición del sistema de climatización es el único ítem que falta concretar para poder dar inicio al proceso licitatorio.

Que a fs. 09 y vta. obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones en orden a lo dispuesto en el artículo 12 incs. a), b) y c) del Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98.-

Que a fs. 16 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.

Que teniendo en cuenta la particularidad y especificidad que una construcción de estas características requieren el Área Técnica concluyó que es necesario la opinión y orientación técnica de profesionales especializados.

Que se solicitó presupuestos a los siguientes proveedores del rubro: Ing. Osvaldo Bermejo y al Ing. Gaspar Fernández Viva.

Que por lo expuesto, el presupuesto presentado por el Ing. Gaspar Fernández Viva resulta más conveniente para el erario público. Todo ello conforme lo establecido en el art. 25°, ítem 3, del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro.

1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87 inc. a) y 92 inc. o) de la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 1 de la Disposición Nro. 318/19 de la Administración General.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que se ha dado intervención a la Asesoría Legal de la Procuración General, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A Nro. 2938 (fs. 31 y vta).

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada 26/17-STJ.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1º.- Autorizar la contratación directa Nro. 062/19 con el Ing. Gaspar Fernández Viva, CUIT Nro. 20-29758957-2, con domicilio en calle Schieroni Nro. 1297 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, para la confección y entrega de un informe de asesoramiento técnico para el diseño del sistema de climatización del nuevo Laboratorio de Genética Forense de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 (\$24.000,00); conforme contrato que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º.- Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROGR.	FINANC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
12-00,	10	181	CONTRATOS ESPECIALES	\$24.000,00

Y liquidar por Tesorería de éste Poder al Ing. Gaspar Fernández Viva.-

Artículo 3º.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.-

Artículo 4º.- Registrar, notificar al Ing. Gaspar Fernández Viva, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-

ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN NRO. 1241 /19

CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL

----- En la ciudad de Viedma, a los días del mes de del año dos mil diecinueve, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, representado en este acto por el Señor Administrador General, Cr. Carlos Eduardo DERBALIAN, DNI Nro. 16.560.416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y el Sr. Gaspar FERNÁNDEZ VIVA, CUIT Nro. 20-29758957-2, con domicilio en calle Schieroní Nro. 1297 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PROFESIONAL”, por la otra parte, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: FINALIDADES Y OBJETO DEL CONTRATO EL PODER JUDICIAL encarga a “EL PROFESIONAL” y ésta acepta de plena conformidad, efectuar la CONFECCIÓN Y ENTREGA DE UN INFORME DE ASESORAMIENTO TÉCNICO PARA EL DISEÑO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DEL NUEVO LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE.

Dicho informe deberá contener un detalle pormenorizado de:

- 1-Relevamiento integral del inmueble existente y sus instalaciones.
- 2-Propuesta integral para sistemas de climatización diferenciados de acuerdo al uso.
- 3-Determinación de la propuesta tecnológica óptima en función de su costo-rendimiento.
- 4-Especificaciones técnicas de los equipos, instalaciones y terminales a instalar.
- 5-Provisión de planilla itemizada de todos los elementos y materiales necesarios.
- 6-Costo estimado de la instalación a realizar.
- 7-Listado de posibles proveedores.
- 8-Previsión de plano Cad con esquema de las instalaciones.

SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO El presente Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y regirá por el término de veinte (20) días corridos, término en el que deberá desarrollar las tareas correspondiente y entregar la totalidad de los trabajos requeridos en la cláusula precedente.

El informe técnico será recepcionado de manera provisional, hasta que el Área de

Infraestructura y Arquitectura certifique la conformidad del trabajo presentado.

TERCERA: FORMA DE PAGO

El costo de honorarios por los servicios de asistencia técnica profesional del presente contrato se fija en la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 (\$ 24.000,00) - IVA INCLUIDO, siendo tal valor abonado a EL PROFESIONAL, contra presentación de factura en legal forma, constancia de pago de los aportes correspondientes en legal forma y la debida certificación por parte del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial- donde acredite el cumplimiento de lo cometido.-

La mencionada Área o personal que esta designe, contará con un plazo de siete (07) días hábiles - posteriores a la recepción del informe técnico entregado por EL PROFESIONAL- para efectuar la respectiva certificación.

El pago se efectuará dentro de los diez (10) días siguientes, de recepcionada en la Administración General -Viedma- la facturación con la documentación detallada precedentemente.

CUARTA: NATURALEZA JURÍDICA

EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripto en la Agencia Federal de Ingresos Públicos, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 20-29758957-2, registrado como Responsable Inscripto. El presente contrato se regirá supletoriamente por el Anexo II del Decreto H Nro. 1737/98, modificado por Sustitución por Decreto Nro. 123/19, Ley A Nro. 2938 y los principios del Derecho Administrativo.

QUINTA: EL PROFESIONAL

EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de el/la consultor/a, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de EL PROFESIONAL.

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS

Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a EL PROFESIONAL por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.

SÉPTIMA: SUMAS POR VACACIONES Y/O CUALQUIER OTRO CONCEPTO

EL PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir EL PROFESIONAL en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de EL PROFESIONAL - Sr. Gaspar Fernández Viva -.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD

EL PROFESIONAL deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato, calculada en el diez por ciento (10%) del monto del mismo, dentro del término de ocho (8) días de comunicada la orden de compra. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía mantenimiento de la oferta, más los efectos jurídicos que correspondan; conforme Art. 88 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19.

NOVENA: GARANTÍA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar; conforme lo establecido en el artículo 112° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19.

DÉCIMA: RESCISIÓN

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con cinco (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna. (Artículo 114° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia –

Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19).

El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, eventual imposición de multas y la comunicación de los antecedentes al Registro de Proveedores.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar; conforme artículo 113° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19.

DÉCIMA PRIMERA: SELLADO

El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales corren por cuenta de EL PROFESIONAL, debiendo entregar al Poder Judicial original y copias debidamente firmadas.

DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN TRIBUNALICIA

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

DÉCIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO

Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de acuerdo a las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo y los principios contemplados en la Constitución.

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----